



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

Handwritten stamp: 07 09 23 2179



Resolución Directoral N° 002281 -2023-UGEL-H.

Huancabamba, 07 SEP 2023

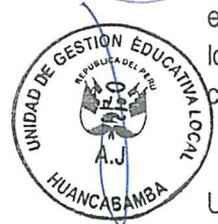
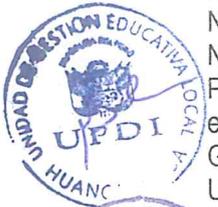
VISTOS; el Informe N° 024-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-AEBTPYSNU.EEF-UGEL-H., el Memorandum N° 1267-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL. HBBA/ADM.JWFH., el Informe N° 421-2023-GOB.REG.PIURA-DREP.UGEL.HBBA-UPDI/MJC., el Memorandum N° 318-2023-GOB.REG.PIURA.PIURA-DREP-UGEL-H-D., la R.D. N° 002053-2023-UGEL-H., el Informe N° 037-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL.HBBA-AGP-EEF., el Informe N° 328-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL.HBBA/ABAST-GVCM., la R.D.R. N° 782-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR., el Informe N° 0164-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-HBBA/ADM-JWFH., el Informe N° 348-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-HBBA-AJ., el Memorandum N° 412-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-H-D., la Hoja de Envío N° 1201-2023-EPER.UGEL-HUANCABAMBA, y demás documentos adjuntos con un total de setenta y cuatro (74) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia tal como lo establece la Ley N° 28302 que modifica el primer párrafo del Art. 73° de la Ley General de Educación, concordante con el Art. 141° de su Reglamento

Que, mediante Informe N° 0164-2023-GOB.REG.PIURA.DREP-UGEL-ADM-JWFH, emitido por el encargado de la oficina de Administración, mediante el cual solicita Que, se remita el presente expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica a efectos que emita un el informe legal correspondiente y posteriormente se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 002053-2023-UGEL-H;

Que, con Resolución Directoral N° 002053 – 2023 – UGEL – H., de fecha 24 de julio del 2023, en la cual RESUELVE en su ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el Plan de Trabajo de los Juegos Escolares Deportivos y Paradeportivos 2023 en la jurisdicción de la UGEL Huancabamba y en el ARTICULO SEGUNDO. -AUTORIZAR el encargo interno asignado a por la Unidad de Planificación del MINEDU, a nombre del Profesor Francisco Gutiérrez García, identificado con DNI N° 03657647, Especialista de Educación Física de la UGEL Huancabamba, para que realice las acciones y dé cumplimiento al requerimiento para la ejecución de la etapa UGEL de los Juegos Escolares Deportivos y Paradeportivos 2023, por el monto de S/. 18 000.00 (Dieciocho Mil y 00/100 Soles), tal como se detalla a continuación:



ESPECÍFICA	RUBROS	TOTAL
2.3.1.99.1.4	medallas	4,410.00
2.3.2.7.9.99	arbitrajes disciplinas colectivas	3,360.00
2.3.2.7.9.100	jueces disciplinas individuales	2,880.00
2.3.2.7.9.99	adecuación de escenarios deportivos y marcado de canchas	1,590.00
2.3.1.1.1.1	agua - paquetes	900.00
2.3.1.9.1.2	materiales deportivos	4,860.00
TOTAL:		18,000.00

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que el responsable de administrar y ejecutar dicha asignación presupuestal, deberá presenta la rendición debidamente documentada, no debiendo exceder su presentación de tres (03) días hábiles después de finalizado el Encargo o la actividad para lo cual se solicitó.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, notifique la presente resolución a las diversas áreas de la UGEL Huancabamba y al personal inmerso en la presente, en la forma y plazos, que establece el D.S N° 004-2019-JUS, que aprueba el T.U.O de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General;

Que, con Informe N° 328-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL.HBBA/ABAST- GVCM, emitido por el encargado de abastecimiento, que concluye que de acuerdo al análisis del presente expediente que de acuerdo a la programación dentro del plan, se evidencia que, las etapas y su cronograma ya están fuera de plazo, y que los bienes y servicios son para las etapas en mención, las cuales, según cronograma, YA SE EJECUTARON, así que de acuerdo a la indagación sobre costos, están dentro del rango de costos de los descritos en el presupuesto del plan, (...);

Que, de la revisión de los documentos obrantes en los antecedentes materia de análisis se determinó lo siguiente:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 782-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GR, de fecha 29 de octubre del 2019, resuelve: Artículo Primero. DEJAR SIN EFECTO la Resolución Ejecutiva Regional N° 406-2018/GRP-GR de fecha 03 de julio de 2018 que aprobó la Directiva N° 014-2018/GRP-480000-480200 denominada: "Normas y Procedimientos para el otorgamiento, Utilización y Rendición de Cuentas de Fondos bajo la modalidad de Encargos Internos del Pliego 457: Gobierno Regional Piura". Artículo Segundo: APROBAR la Directiva Regional N° 006-2019/GRP-480000-480200 denominada "Normas y Procedimientos para el otorgamiento, Utilización y Rendición de Cuentas de Fondos bajo la Modalidad de Encargos Internos del Pliego 457: Gobierno Regional Piura".

Que, mediante Directiva Regional N° 006-2019/GRP-480000-480200 "Normas y Procedimientos para el otorgamiento, utilización y rendición de cuentas de fondos bajo la modalidad de encargos internos del pliego 457: GOBIERNO REGIONAL PIURA. tiene por objeto: otorgar excepcionalmente a todas las Unidades Ejecutoras, Dependencias y demás Órganos Desconcentrados adscritos al Pliego 457: Gobierno Regional Piura los recursos financieros necesarios bajo la modalidad de encargos internos, para el pago de obligaciones que, por razones justificadas en cuento a la oferta local de determinados adquirentes de bienes y servicios, son indispensables para el adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales.

Que, dentro de las disposiciones generales: establece: El otorgamiento de fondos bajo la modalidad de Encargos Internos es de carácter excepcional y será de acuerdo a los



previsto en el literal d) del numeral 40.1 del artículo 40° de la Directiva de Tesorería aprobada con Resolución Directoral N° 0002-2007-EF/77.15 y modificada con la Resolución N° 004-2009-EF/77.15 de fecha 30 de abril de 2009;

Por su parte establece que los encargos internos serán otorgados al personal del Pliego Gobierno Regional Piura, conforme a lo establecido en el numeral 40.2 del Artículo 40° de la Directiva de Tesorería, con Resolución de la Oficina Regional de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la persona, la descripción del objeto del encargo, conceptos del gasto, monto, condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contraprestaciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y plazo para la rendición de cuentas y deberá estar debidamente documentada

Que, el máximo a ser otorgado en cada encargo interno no debe exceder de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en cumplimiento al numeral 1 del Artículo 4° de la Resolución Directoral N° 036-2010-EF-77/15;

En el presente caso tenemos que la Resolución Ejecutiva Regional N°782-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, respecto a la disposición específicas ha regulado el procedimiento para encargos internos, el mismo que se ha establecido de la siguiente manera:

REQUERIMIENTO:

La Unidad Orgánica u Oficina que solicite encargos internos presentará ante la Oficina Regional de Administración o quien haga sus veces, con una anticipación mínima de 72 horas, salvo excepciones autorizadas por la Alta Dirección, memorando de solicitud indicando:

- Certificación Presupuestal.
- Programa de la Actividad.
- Periodo y/o Plazo de Ejecución.
- Presupuesto de la actividad a nivel de centro de costo y específica de gasto.
- Detalla de bienes y/o servicios que conforman el presupuesto, indicando el costo estimado y específica del gasto de cada uno.
- Apellidos y nombres del funcionario o servidor a quien se le otorgará el Encargo Interno.

AUTORIZACIÓN.

De estar conforme y de contar con la disponibilidad financiera la Oficina Regional de Administración o quien haga sus veces, previo informe técnico de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares o quien haga sus veces, dispondrá a la Oficina de Tesorería emita la Resolución Oficina Regional de Administración autorizando el otorgamiento del encargo interno, la misma que se remitirá a la Oficina de Contabilidad.

En ese orden de ideas se ha podido advertir de los actuados obrante, que para la autorización de encargo interno el profesor Francisco Gutiérrez García, respecto al Plan de Trabajo de los Juegos Escolares Deportivos y Paradeportivos 2023, el mismo que ha quedado materializado en la Resolución Directoral N° 002053-2023.UGEL-H, de fecha 24 de julio, sin embargo este proceso no es el establecido, ya que se

cuenta con una Directiva Regional que establece el procedimiento para el adecuado otorgamiento, utilización y rendición de cuentas de fondos bajo la modalidad de encargos internos del Pliego 457: Gobierno Regional Piura, directiva que no ha sido tomada en cuenta al momento de otorgar el encargo interno a un funcionario o servidor.

Que, en ese sentido, corresponde dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 002053-2023-UGEL-HBBA, de fecha 24 de Julio del 2023, por haber brindado dentro del marco legal vigente, En este orden de ideas se tiene que no se ha respetado las directivas del Gobierno Regional, no siendo el conducto regular la emisión de una Resolución Directoral, y como consecuencia se encuentra inmersa en las causales de nulidad del acto administrativo previstas en la Ley N° 27444.

Sobre la revocabilidad de las resoluciones administrativas.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece tres vías a través de las cuales la Administración puede revisar sus propios actos. Una de ellas es la rectificación de errores, mediante la cual se enmiendan errores materiales o aritméticos, que no alteren el contenido de la decisión. ¹ Otra, es la nulidad de oficio, por la que se revisan actos administrativos que contienen vicios de nulidad desde el momento de su emisión. ² **La última vía es la revocación, por la que, en mérito a circunstancias sobrevinientes, se revisan actos emitidos que originalmente eran válidos.**

En este sentido, **La Revocación** constituye un mecanismo de revisión de actos administrativos, a través del cual la autoridad administrativa reevalúa los requisitos de validez de tales pronunciamientos a efectos de verificar si las condiciones necesarias para su existencia han permanecido en el tiempo.

Que, el artículo 214° de la Ley N° 27444 acotada, establece que la revocación de los actos administrativos es excepcional y puede ser declarado por cualquiera de las causales siguientes: **a)** Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma de rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma; **b)** Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada; y, **c)** Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legamente a los destinatarios del acto y siempre que no generen perjuicios a terceros.

Sobre el caso concreto

Que, si bien la UGEL Huancabamba ha emitido la Resolución Directoral N° 002053-2023-UGEL-HBBA, de fecha 24 de Julio del 2023, que RESUELVE en su ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el Plan de Trabajo de los Juegos Escolares Deportivos y Paradeportivos 2023 en la jurisdicción de la UGEL Huancabamba y

¹ Art. 212° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.- **Rectificación de errores.**

212.1. "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

² Art. 213° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.- **Nulidad de oficio.**

213.2. "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida (...)".



en el ARTICULO SEGUNDO. -AUTORIZAR el encargo interno asignado a por la Unidad de Planificación del MINEDU, a nombre del Profesor Francisco Gutiérrez García, (...);

Que, asimismo, se tiene que, Resolución Ejecutiva Regional N° 782-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GR, de fecha 29 de octubre del 2019, resuelve: Artículo Primero. - DEJAR SIN EFECTO la Resolución Ejecutiva Regional N° 406-2018/GRP-GR de fecha 03 de julio de 2018 que aprobó la Directiva N° 014-2018/GRP-480000-480200 denominada: "Normas y Procedimientos para el otorgamiento, Utilización y Rendición de Cuentas de Fondos bajo la modalidad de Encargos Internos del Pliego 457: Gobierno Regional Piura". Artículo Segundo: APROBAR la Directiva Regional N° 006-2019/GRP-480000-480200 denominada "Normas y Procedimientos para el otorgamiento, Utilización y Rendición de Cuentas de Fondos bajo la Modalidad de Encargos Internos del Pliego 457: Gobierno Regional Piura";

Que, en la parte concluyente del Informe N°348-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-HBBA-AJ., Por tanto se evidencia que la emisión de la Resolución Directoral N° 002053-2023-UGEL-H, de fecha 24 de julio, con la que se emite la autorización de encargo interno al profesor Francisco Gutiérrez García, respecto al Plan de Trabajo de los Juegos Escolares Deportivos y Paradeportivos 2023, no ha sido otorgada en cumplimiento a lo que establece Directiva Regional N° 006-2019/GRP-480000-480200 denominada "Normas y Procedimientos para el otorgamiento, Utilización y Rendición de Cuentas de Fondos bajo la Modalidad de Encargos Internos del Pliego 457: Gobierno Regional Piura", directiva que no ha sido tomada en cuenta durante el procedimiento al momento de emitir la resolución con la que otorgar el encargo interno a un funcionario o servidor;

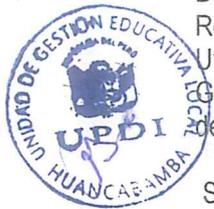
Sin perjuicio de ello en virtud a las condiciones expresadas por la Oficina de administración, así como de la oficina de abastecimiento de la UGEL Huancabamba, así como el análisis efectuado a la situación legal de la Resolución Directoral N° 002053-2023-UGEL-HBBA, de fecha 24 de Julio del 2023, se puede apreciar que concurren los presupuestos establecidos para la revocatoria del acto administrativo contenido en la Resolución precitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 214°, Numeral 214.1.2 del TUO de la Ley N° 27444.

Que, los procedimientos se rigen entre otros por el Principio de Legalidad y debido procedimiento administrativo, Veracidad e Imparcialidad, previstos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, mediante las cuales las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén conferidas y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a tener una decisión motivada y fundada en derecho.

Se debe precisar que la revocación consiste en la potestad excepcional que la ley confiere a la Administración Pública para que de manera directa, de oficio y mediante un nuevo acto administrativo pueda modificar, reformar o sustituir (total o parcialmente), o simplemente extinguir los efectos jurídicos futuros de un acto administrativo generado conforme a derecho (válido y eficaz) fundándose en la necesidad de adecuarse a una necesidad extrínseca y posterior: el interés público sobreviviente.

Que, en la parte final Informe N°348-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-HBBA-AJ., el Asesor Jurídico de la UGEL HUANCABAMBA, precisa, que por estas consideraciones la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda que se proceda a revocar y dejar sin efecto legal alguno la Resolución Directoral N° 002053-2023-UGEL-HBBA, de fecha 24 de Julio del 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Informe;

Remita los actuados a la Oficina de administración por ser el área que requirió la presente opinión legal, y pueda implementar las acciones y determinación correspondientes, en la forma y plazos de Ley.



182200

Exhortar que para la emisión de futuras resoluciones de anticipos denominados encargos Internos, deben realizarse respetando lo señalado en la Directiva Regional N° 006-2019/GRP-480000-480200 denominada "Normas y Procedimientos para el otorgamiento, Utilización y Rendición de Cuentas de Fondos bajo la Modalidad de Encargos Internos del Pliego 457: Gobierno Regional Piura".



Estando a lo Informado por el Asesor Jurídico de la UGEL Huancabamba, lo dispuesto por la dirección de la UGEL, por el Especialista de Recursos Humanos, según Hoja de Envío N° 1201-2023-EPER-UGEL HUANCABAMBA, y;

De conformidad con la Directiva Regional N° 006-2019/GRP-480000-480200, la R.E.R. N° 406-2018/GRP-GR., la Directiva N° 014-2018/GRP-480000-480200, R.D. N° 002-2007-EF/77.15, la Resolución 004-2009-EF/77, el D.S. N° 004-2019-JUS., que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, la R.D.R. N° 014497-2022, la Ordenanza Regional N° 355-2016-GRP/CR. Reglamento de Organización y Funciones de las Unidades de Gestión Educativas Locales, y;



En uso de las facultades conferidas mediante Ordenanza Regional N° 258-2013/GRP-CR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- REVOCAR Y DEJAR SIN EFECTO alguno la Resolución Directoral N° 002053-2023-UGEL-HBBA., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución



ARTÍCULO 2°.- REMITIR los actuados a la Oficina de Administración, por ser el área que requirió la OPINIÓN LEGAL y pueda implementar las acciones y determinación correspondientes, en la forma y plazos de Ley.



ARTÍCULO 3°.- EXHORTAR para que en lo sucesivo para la emisión de futuras resoluciones de anticipos denominados encargos internos, deben realizarse respetando lo señalado en la Directiva Regional N° 006-2019/GRP-480000-480200 denominada "Normas y Procedimientos para el Otorgamiento, Utilización y Rendición de Cuentas de Fondos, bajo la modalidad de Encargos Internos del Pliego 457: Gobierno Regional Piura.

ARTICULO 4°.- DISPONER que el Área de Trámite Documentario, notifique la presente resolución a las diversas áreas de la UGEL Huancabamba, de la forma y plazos que establece el D.S. N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-del Procedimiento Administrativo General.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE,

Dra. LOURDES CONSUELO LA MADRID BENÍTES
DIRECTORA (E) DE LA UNIDAD DE
GESTION EDUCATIVA LOCAL
HUANCABAMBA



LCLMB/D.(E)UGELH
JWFH/JUA (E)
MAAG/EE.RR.HH.
TOMMY/TÉC.ADM.II